

6 de abril de 1994

Dactor
JORGE RAMON VALDES
Procurador General de la Nación
S. S. D.

Señor Procurador:

Procedemos a emitir nuestra opinión jurídica en torno a la consulta que se sirvió formularnos a través de su nota SPG-094-94 de fecha 8 de febrero de 1994.

Básicamente, usted desea saber si es factible cambiar el trámite hasta ahora utilizado, en cuanto a la confección de Decretos de nombramientos, resoluciones y las respectivas notificaciones, con el objeto de igualarnos con las otras instituciones del Estado, incluyendo la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, le indicamos lo siguiente:

El manejo del Personal Judicial y del Ministerio Público es materia regulada por el Código Judicial, el cual establece algunas disposiciones referentes a nombramientos, juramentación y toma de posesión, escalafón, suspensión, traslados, separación, renunciaciones, etc.; señalándose en su artículo 399 que tales disposiciones son aplicables indistintamente al mencionado personal. Sin embargo, no hemos encontrado ninguna norma que obligue expresamente a llevar libros para registrar las acciones de personal que se dan dentro de este sector de la Administración de Justicia. Apenas, el artículo 183 en su numeral 12 enumera entre los deberes de los secretarios de los tribunales el llevar debidamente foliados y empastados los libros que sean necesarios, según las prescripciones e los reglamentos del Tribunal. Otro tanto establece el artículo 393 numeral 11 con relación a los secretarios de las agencias del Ministerio Público. Siendo así, hay que atenerse a la reglamentación que rige para tales despachos judiciales.

Por otra parte, tampoco el articulado del Código Administrativo contiene una disposición expresa que exija el llevar libros para registrar las acciones de personal en la Administración Pública. Lo cierto es que constituye una práctica reiterada en nuestro sistema, el llevar tales libros, toda vez que es una medida aceptada por su gran conveniencia. Los libros resultan para estos efectos mucho más confiables que los demás sistemas de registro, pero con las desventajas que conllevan mayor cuidado y esfuerzo físico de parte del personal encargado de mantenerlos actualizados.

Cabe señalar que hemos conversado con algunos funcionarios que laboran en el Departamento de Personal de la Corte Suprema de Justicia y de otras instituciones oficiales, quienes nos han manifestado que el sistema de registrar las acciones de personal en los "libros records" se mantiene vigente en sus respectivos departamentos, en forma muy similar al que actualmente sigue el Ministerio Público. Así, se registra la respectiva acción de personal en los libros, constituyendo esto el acto original, el cual obviamente debe ser firmado por quienes intervienen en el acto y, se expiden las copias que sean necesarias, debidamente autenticadas en hojas sueltas, a máquina, para los trámites correspondientes del Ministerio de Planificación y Política Económica, Contraloría General de la República (ver artículo 49 de la Ley 32 de 1984), etc.

Señor Procurador, tomando en cuenta lo dicho, le respondo que no exista a nuestro juicio disposición jurídica vigente que prohíba adoptar un sistema distinto al que hoy se tiene para registrar y manejar las acciones de personal del Ministerio Público, pero por razones claras es necesario mantener cierto control y cuidado con cualquier sistema nuevo que se implante, de manera que se pueda cumplir debidamente con el pago de los respectivos impuestos, se garanticen los derechos de los funcionarios en cuanto a notificaciones y conocimiento de su situación jurídica con la institución, se impida la alteración ilegítima de la información y, en general, se mantenga la transparencia tan necesaria en este aspecto de la administración de personal, sobre todo con miras a que prevalezca el sistema de méritos entre los funcionarios de este Ministerio.

En estos términos, dejamos planteada nuestra posición jurídica sobre el punto en consulta, no sin antes ponemos a su disposición para cualquier aclaración adicional.

Con sinceras muestras de consideración y respeto,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN